

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL SEGUNDO TRANSFORMADOR 500/220 KV DE 450 MVA EN
LA SUBESTACIÓN COPEY 500/220 KV**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGÚN RADICACION No.
2013-126-004761 del 8 de noviembre de 2013.**

PREGUNTA 1. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 4 - Reng. 25 a 26. Se solicita modificar el texto allí contenido a fin de precisar que los requisitos técnicos asociados con el cumplimiento del RETIE deben ser los vigentes a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria, conforme a los cuales se realiza la respectiva valoración del proyecto.*

Respuesta: Teniendo en cuenta lo que se menciona en el renglón 25 del Anexo 1 de los DSI, se determina claramente que la disposición allí contenida se refiere a la aplicación de las modificaciones vigentes del RETIE a la fecha de ejecución de diseños y obras, esta disposición responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de las obras se adecue a los requisitos técnicos exigidos por las autoridades, lo cual permite que el proyecto sea técnicamente confiable en razón a los parámetros fijados por el MME, así mismo es importante considerar que las modificaciones al RETIE responden a la necesidad de actualizar ciertos requisitos y procedimientos que pueden afectar considerablemente la puesta en operación de la infraestructura, que es objeto de este proceso.

Finalmente es importante mencionar que una vez constituido como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, el inversionista seleccionado, debe, de acuerdo a las Leyes 142 y 143 de 1994 dar cabal cumplimiento a toda la normativa que sea objeto de su cumplimiento.

Por tal razón no se encuentra necesario realizar la modificación solicitada.

Handwritten signature

PREGUNTA 2. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 4 - Reng. 33 a 34. Se solicita modificar el texto allí contenido a fin de precisar que el proyecto se debe realizar con base en los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía vigentes a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria, conforme a los cuales se realiza la respectiva valoración del proyecto.*

Respuesta: Tener en cuenta la respuesta anterior.

PREGUNTA 3. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 11 a 15. Se solicita eliminar el texto allí contenido asociado al cumplimiento de aspectos técnicos producto de revisiones y actualizaciones del RETIE, Código de redes, resoluciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía y normas técnicas Nacionales e Internacionales posteriores a la fecha de presentación de la oferta de la presente convocatoria.*

Respuesta: Teniendo en cuenta que los Inversionistas que deseen participar en el proceso de selección que aquí nos ocupa, por mandato de la Ley 142 de 1994 tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a la normativa expedida por las autoridades involucradas en este proceso, el concepto consignado en el aparte mencionado corresponde a un desarrollo de dicho mandato; así mismo es importante considerar que este aparte se implementó para brindar seguridad al Inversionista de cuáles son las disposiciones técnicas que debe estimar y aplicar para el desarrollo de los diseños del proyecto.

PREGUNTA 4. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 29. En los DSI se indica: " el propietario de la subestación existente Copey 220 kV es TRANSELCA S.A E.S.P". Para dar claridad: El propietario del terreno es Transelca, pero la subestación es de propiedad de ISA S.A E.S.P.*

Respuesta: Se realizará la precisión mediante Adenda.

PREGUNTA 5. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 10 - Reng. 24 a 32. Para la solución de ubicación del nuevo transformador se observan que se requieren las siguientes obras, las cuales se deben incluir en el ítem infraestructura civil:*

1. *Eliminar el pórtico de 220 kV que interconecta el transformador existente con la bahía en el patio de 220 kV propiedad de ISA. Este pórtico se debe reemplazar por una torre*

doble circuito para interconectar los dos transformadores (existente y nuevo) con las bahías en 220 kV.

- 2. Cabe anotar que en la subestación Copey 220 kV y en el espacio disponible para la nueva bahía de 500 kV se debe hacer una adecuación del terreno a fin de tener las cotas existentes por la topografía que presenta la subestación y además considerar todas las obras complementarias asociadas a dichas adecuaciones.*

Respuesta: En consideración a lo informado por ISA, es responsabilidad del Inversionista precisar y valorar el alcance de las obras a su cargo. La información reportada por los dueños de los puntos conexión se pondrá a disposición de los Interesados, igualmente en los numerales 3.6 y 4.7 del Anexo 1 de los DSI, se indican las responsabilidades a cargo del Inversionista seleccionado.

PREGUNTA 6. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 28 a 30. Con relación a la información sobre la subestación Copey 500 y 220 kV, en la actualidad la UPME no ha solicitado esta información a ISA. ISA se encuentra recopilando la información y estimando los costos de revisión de documentación de diseño.*

Respuesta: Se realizará la precisión mediante Adenda.

PREGUNTA 7. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 15. Por favor confirmar si la nueva bahía de transformación de 220 kV se puede realizar en el patio de 220 kV propiedad de ISA en lugar del patio de 220 kV propiedad de Transelca. Según tabla propietario de las subestaciones.*

Respuesta: Corresponderá al Inversionista determinar la mejor opción.

PREGUNTA 8. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 14 a 17. Para la conexión de la nueva bahía de transformación en 220 kV se debe considerar repotenciar las barras existentes considerando que la capacidad actual de las mismas se superaría con la adición de la nueva bahía de transformación.*

Respuesta: En el Numeral 2.2 del Anexo 1 de los DSI, página 7, renglones 2 a 5 se establece:

“Cuando el Transmisor considere la necesidad de hacer modificaciones a la infraestructura existente, deberá recibir aprobación previa del Interventor y acordar



estas modificaciones en el contrato de conexión con el responsable y propietario de los activos relacionados. Estas obras estarán a cargo del Transmisor."

En complemento en el numeral 4.1.2 del Anexo 1 de los DSI, se especifica:

"El Inversionista deberá proveer los equipos necesarios para hacer completamente compatibles los equipos en funcionalidad y en aspectos de comunicaciones, control y protección de las bahías de transformación en la Subestación Copey a nivel de 500 kV y 220 kV con la infraestructura existente en esta subestación."

En consecuencia, se considera que existe suficiente claridad al respecto. La información suministrada por el propietario de la subestación, será puesta en conocimiento de los interesados.

PREGUNTA 9. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 1 a 6. El transformador existente es fuente de alimentación de los servicios auxiliares del patio de 500 kV a través de un transformador Zig-zag. La solicitud en el pliego es que el terciario del nuevo transformador sea respaldo del transformador existente para los servicios auxiliares. Solicitamos confirmar a que se refieren con adecuaciones necesarias para este fin, ¿un grupo de celdas de 34,5 kV para llevar ambas fuentes incluyendo sistema de doble tiro, cables de potencia y control y protección para este sistema?*

Respuesta: El objetivo es que la nueva transformación, permita tener un respaldo a la transformación existente, incluyendo la funcionalidad de los servicios auxiliares. La forma como el Inversionista decida alcanzar este objetivo será su responsabilidad.

PREGUNTA 10. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 8 a 12. Solicitamos aclarar si para la unidad de reserva y el nuevo banco de transformador se debe implementar cambio rápido en todos los niveles de tensión 500, 220 y 34,5 kV y en el sistema de control y protección. Dicho cambio rápido debe considerar equipo de maniobra.*

Respuesta: La forma de cumplir con éste requerimiento será determinado por el Inversionista.



PREGUNTA 11. *Anexo No. 2-Plan de Calidad - Pág. 6 a 9 - Reng. 40 a 6. Los aspectos de la línea de transmisión no aplican para esta convocatoria por ser una ampliación de transformación. Se sugiere eliminar este aspecto.*

Respuesta: El Anexo 2 – Plan de Calidad, página 6 renglones 34 a 38, especifica:

“A continuación se indica el alcance básico mínimo que debe tener en cuenta en el Plan de Calidad para la realización de los diseños por parte del Adjudicatario, tanto para líneas de transmisión como para subestaciones según sea el caso, aplicando recursos de tal manera que la ingeniería se logre aprovechando las mejores prácticas y los avances tecnológicos:” (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto, se encuentra que no es necesario realizar ajustes.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 12 a 17. Se sugiere que se exprese que cuando una aclaración conlleva la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, ésta siempre se haga mediante Adenda, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.8 – Aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista por parte de la UPME -, no mediante “resoluciones”, después de que ha vencido el término establecido en numeral 4. – Cronograma de la Convocatoria Pública -, como ocurrió en la Convocatoria UPME 04-2009.*

Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia. Por otra parte, teniendo en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, página 4 renglones 25 a 30 “Adenda”, la UPME considera que los términos allí contenidos son lo suficientemente claros, al referirse a qué tipo de comunicaciones implican la expedición de una adenda.

PREGUNTA 13. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 - Reng. 27 a 35. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto aplica a lo señalado en el Anexo 1, página 34 numeral 7, renglones 39 a 40 (Numeral 7, Información Específica).*

Respuesta: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo



tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- *Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".*
- *Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia":*
- *Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".*

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en la página 6 renglones 27 a 35 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 14. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 9 - Reng. 1 a 6. Se solicita que se defina este concepto de manera más clara, de tal forma que se delimiten las responsabilidades técnicas que se derivan de esta actividad, para evitar que el Interventor emita opiniones sobre asuntos que no corresponden a sus funciones.*

Respuesta: Como se menciona en los DSI Numeral 1.1. "Términos y Expresiones", página 9 renglones 1 a 6, el Interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el Contrato de Interventoría suscrito con la Sociedad Fiduciaria. A su vez es necesario remitirse al Anexo No. 4 Contrato de Interventoría, en particular la Cláusula 11 Numeral 15, donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la Interventoría.

También es importante recordar lo que al respecto dice el artículo 18 de la Resolución MME 180924 de 2003, en el que se indica que el Interventor durante la ejecución del Proyecto, deberá certificar al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, en este caso a la UPME, que el Proyecto cumple con el cronograma, así como con los requisitos técnicos y la normatividad vigente.

En consecuencia, la UPME considera que las obligaciones que desempeña la Interventoría en este tipo de convocatorias, son claras y están acordes con los mandatos que lo rigen.

PREGUNTA 15. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 7 a 17. Se sugiere revisar esta disposición. Si existe contradicción entre los DSI y los Anexos, debe prevalecer el anexo por razones de especialidad. Si hay conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

Respuesta: Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 16. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 7 a 17. Se debería establecer claramente la interpretación y el alcance que la UPME le da al Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, para efecto de desarrollar los planes de expansión del STN.*

Respuesta: De acuerdo con las competencias de la UPME, no le corresponde a esta Entidad interpretar o aclarar interpretaciones de las leyes que aplican



directamente a los Inversionistas. El artículo 85 de la Ley 143 de 1994 establece específicamente lo siguiente:

"Artículo 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"

En este sentido, se aclara que el artículo transcrito se desarrolla mediante el Artículo 1° de la Resolución MME 180924 de 2003 *"Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, indicando que ... En todo caso la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollara con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994"*. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la delegación hecha a la UPME mediante Resolución MME 18 0925 de 2003, esta Unidad se encarga de las gestiones administrativas necesarias para la selección del Inversionista y demás funciones allí señaladas como la elaboración de los DSI, apertura de los procesos de selección, selección de las ofertas de mínimo costo y selección del Interventor.

PREGUNTA 17. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 35 a 4. En los ítems (ii) y (iii), al hablar de la preconstrucción de las obras que requiera el proyecto y la construcción de las obras necesarias, se hace referencia expresamente a lo requerido para la viabilidad ambiental del proyecto. No obstante, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Es decir, que la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Debe corregirse en el sentido de que la UPME y el MME deben garantizar que este proyecto que sacan a convocatoria es viable técnica, económica, financiera y ambientalmente, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art.*



12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

Respuesta: Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. Por lo tanto, no se entiende (contrario a lo manifestado en la consulta) como la UPME o el MME puedan ser los sujetos a los cuales se dirige este mandato, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

"Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.



En consecuencia, según lo establecido en los artículos 50 y subsiguientes, especialmente el 52, se establecen la responsabilidades asociadas.

PREGUNTA 18. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 14 a 16. Se sugiere incluir el siguiente texto: "La Fecha de Puesta en Operación del Proyecto también podrá ser modificada de acuerdo con las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 8.3.7 de los Documentos de Selección del Inversionista".*

Respuesta: Las condiciones para establecer las modificaciones de la Fecha Oficial de Entrada en Operación de los proyectos del STN objeto de convocatorias públicas, están definidas según los artículos 16° de la Resolución MME 180924 de 2003 y 3° de la Resolución CREG 093 de 2007.

Al respecto, frente a la sugerencia, se considera que existe suficiente claridad en los DSI.

PREGUNTA 19. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 9 a 10. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.*

Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 20. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 19 a 20. Se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se*



establece en los DSI, como si lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Se solicita su definición para tener claro el alcance en el cronograma del Proyecto.

Respuesta sugerida: Las circulares son documentos de carácter informativo, sin que las mismas se constituyan en un documento de carácter decisorio.

PREGUNTA 21. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 6 a 8. En el evento que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el Cronograma de la Convocatoria (Numeral 4), solicitamos se otorgue a los Proponentes la oportunidad correspondiente para solicitar modificaciones o aclaraciones a estos documentos.*

Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

PREGUNTA 22. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 1 a 6. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

Respuesta: Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones ya la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones.

PREGUNTA 23. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 1 a 22. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente, puesto que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes*



y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. Por lo tanto, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carecería de sustento legal.

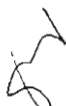
Respuesta: Con la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes.

PREGUNTA 24. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 25 a 26. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los Proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 25. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 31 - Reng. 11 a 20. Se sugiere aclarar las condiciones que debe cumplir la Compañía de Seguros en caso de que el Proponente decida suscribir una Póliza de Seriedad de la Oferta. Lo anterior, toda vez que en los Documentos de Selección del Inversionista se establecen las condiciones para considerar la entidad financiera como de "primera categoría" para el caso de las garantías bancarias, pero nada se dice con relación a las compañías aseguradoras. Ahora bien, en caso de que los proponentes no tengan que acreditar ninguna calidad especial de las compañías aseguradoras, se recomienda entonces*



proceder con la modificación de todos aquellos numerales de los documentos de Selección del Inversionista que no resultarían aplicables, tales como el literal b del numeral ii del numeral 7.1.2 (Página 34 renglones 37-38-39).

Respuesta: Al respecto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones de los DSI Numeral 1.1 “*Términos y Expresiones*”, de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2012, las cuales aclaran las inquietudes presentadas, para lo cual se consideran suficientes:

“Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad”: *es la garantía otorgada por el Proponente a favor de la UPME, para garantizar la seriedad de la Propuesta, expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría, bien sea bajo la forma de una póliza de seguros o de una garantía bancaria. La Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad deberá: (i) ser expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría; (ii) mantenerse vigente por el término de cuatro (4) meses posteriores a la presentación de la Propuesta, o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG que oficialice el Ingreso Anual Esperado, lo que ocurra primero; y (iii) reunir las condiciones a que se refiere el Numeral 6.3 de los Documentos de Selección del Inversionista.*

“Entidad Financiera de Primera Categoría”: *son aquellas entidades financieras o compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos grado de inversión.*

PREGUNTA 26. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 31 - Reng. 31 a 35. Se sugiere adicionar como excepciones a la posibilidad de que la UPME pueda ejecutar esta garantía, además de los descritos en este numeral, aquellos hechos que le son imputables a la UPME, a la CREG o al MME. Se sugiere adicionar: “o por hechos o actos imputables a la UPME, a la CREG o al MME”.*

Respuesta: No es clara la solicitud efectuada teniendo en cuenta que si los actos que dan pie a los retrasos para que se ejecute la póliza, deben ser imputables al Interesado. Al respecto, se encuentra que existe suficiente claridad.

PREGUNTA 27. *DSI - Documentos Selección del Inversionista - Pág. 44 - Reng. 23 a 32. Se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados*

terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

Respuesta: Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16 como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado.”

En consecuencia, no es competencia de la UPME ampliar las causales.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).



ANGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General



Elaboró: JM